

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Invertrans 10 Grupo Empresarial S.A.S.
Demandado	Ingeniería y Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00741 00
Providencia	Deniega mandamiento ejecutivo

La empresa INVERTRANS 10 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR (Factura de Venta), en contra de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

A fin de adoptar la decisión correspondiente, el Juzgado formula las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El título valor producirá los efectos en él previstos cuando contenga las menciones y llene los requisitos tanto generales como particulares que la ley señale, los cuales no pueden ser omitidos dentro del texto del documento, a menos que la ley misma los presuma o supla algunos vacíos, so pena de carecer de eficacia cambiaría.

Preceptúa el artículo 774 del Código de Comercio, que la factura deberá reunir además de los requisitos señalados en dicha norma los indicados en el artículo 621 del mismo código y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

- **Estado de pago del precio**

El Artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, frente a los requisitos de la factura, establece, entre otros:

“3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.”

Según el libelo demandatorio frente a la factura hubo un pago parcial, pero nada de ello quedó anotado en el título.

Precisamente debe dejarse constancia expresa en el original de la factura el estado de pago de precio lo cual incluye anotar si se realizaron abonos, esto es, si se recibió parte del pago, por qué valor, en qué fecha y demás condiciones.

Es importante el “estado de pago del precio” para darle claridad al título valor cada que se quiera hacer exigible o se quiera negociar. Requisito que hace alusión simplemente a si el crédito

contenido en la factura está pagado o no, precisamente para evitar que circule un título que no incorpora ningún crédito o para especificar si éste ya fue cancelado parcialmente.

- **Aceptación tácita**

Tampoco se anotó sobre la factura de venta “*la indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita*” (Art. 5-3 del Decreto 3327 de 2009), manifestación que es necesaria no solo para efectos de circulación o endoso del título, sino también porque ella sustituye la firma del obligado y permite considerar la factura irrevocablemente aceptada por este.

Finalmente queda la duda si el documento aportado se trata de la factura original, ya que la misma indica en su parte inferior “Copia”.

La omisión de los requisitos analizados genera la consecuencia que el mismo artículo 774 del Estatuto Mercantil establece: “*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.*”

De conformidad con lo anterior se tiene que las mencionadas facturas pierden la calidad de título valor; por lo que habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados. Siendo así, este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DENEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por INVERTRANS 10 GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., en contra de INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed46ae665c0b339cd1e1052b2d1b4394924bcb0d8cf1c45674fcf0d9bbae44ae

Documento generado en 29/06/2021 08:16:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**